

Cada uno de los capítulos se complementan armoniosamente y se hallan acompañados de mapas regionales que incluyen los principales itinerarios descritos, así como de una profusa cantidad de fotografías en blanco y negro de los lugares más atractivos. En fin, una valiosa guía para el viajero cultivado que desea disfrutar de las bellezas artísticas, históricas y naturales que ofrece el derrotero entre Madrid y Santiago.

MARÍA MARCELA MANTEL

DEBORAH KIRSCHBERG SCHENCK Y MARCOS FERNÁNDEZ GÓMEZ, *El concejo de Sevilla en la Edad Media (1248-1454). Organización institucional y fuentes documentales*, Sevilla, Ayuntamiento de Sevilla, 2002, vol. I, 286 págs. y vol. II, 355 págs., ISBN: 84-95020-99-8 ; 978-84-95020-99-4.

En este trabajo los autores analizan la evolución del Concejo de Sevilla durante la Baja Edad Media –desde los tiempos del Rey Sabio hasta el reinado de Juan II– bajo una perspectiva jurídico-normativa, en una doble vertiente: un estudio institucional plasmado en el primer volumen desarrollado por Deborah Kirschberg Schenck y una edición de fuentes, que constituye el segundo volumen, realizada por Marcos Fernández Gómez.

Inspirado en la tesis de licenciatura de Deborah Kirschberg Schenck y formando, posiblemente, parte de su futura tesis doctoral, la obra amplía con creces el marco de la primera sin descuidar por ello su interés primordial: la imagen del poder, su ejercicio y cómo el legislador la concibió, sin inmiscuirse en las aplicaciones prácticas de las normas al considerar que para poder analizar con profundidad la vida diaria de un concejo es imprescindible conocer primero la base legal donde debían sustentarse actuaciones y decisiones. En consecuencia, el objeto perseguido en este trabajo es analizar las competencias del concejo como órgano de gobierno urbano y a sus oficiales con el fin de dilucidar el grado de autonomía que dicha institución local llegó a poseer.

En pos de su objetivo la autora estructura su análisis en dos etapas. Una primera en donde examina las competencias normativas, administrativas y ejecutivas que fueron concedidas por la monarquía al concejo para garantizar el gobierno de la ciudad y de su alfoz. Sin embargo, el ejercicio de ese poder delegado fue más o menos restringido, según los ámbitos de competencias y por extensión, el grado de autonomía del gobierno local con respecto al central. En la segunda parte se estudian los diversos cargos a través de los cuales el concejo hacía efectivo ese poder transferido, presentados en orden de precedencia en función de las prerrogativas que ejercían. Es preciso señalar la importancia que la autora le otorga a la intervención de los monarcas en el ámbito concejil, al considerar a dichas competencias como "parcelas de poder" delegadas.

Mediante citas recurrentes y enriquecedoras notas a pie de página, la autora logra demostrar de manera fehaciente el carácter de modelo institucional que distinguió, desde sus comienzos, al Concejo de Sevilla dentro del reino. Kirschberg Schenck señala que, como en toda Andalucía, en la capital hispalense se implantaron sistemas institucionales que estaban funcionando en otras zonas del reino, donde en esos momentos se estaban desarrollando, desde el punto de vista social, gobiernos restringidos a las élites locales en vías de consolidación, excluyendo de la toma de decisiones a la mayor parte de la población. En el caso de Sevilla sólo fueron los hombres buenos y los hidalgos los que tuvieron este privilegio, debido a la obligatoriedad de pertenecer a la caballería villana. Pero a diferencia de lo establecido en otros concejos, observa la autora que Alfonso X convirtió a los representantes regios —alcaldes y jueces— en cargos estables y se reservó también para sí la elección de los alcaldes ordinarios, siendo de este modo Sevilla el lugar donde se ensayó una política a implementar en todo el reino. En este rol de modelo institucional también jugó un papel importante la creación en Sevilla del primer concejo cerrado durante el reinado de Sancho IV, medida que recién se extenderá a otros concejos con Alfonso XI. Un hecho igualmente significativo, advierte, fue que la propuesta de creación de los nuevos cargos —los veinticuatro— partió de la misma oligarquía y no de la corona. Por lo

tanto, cuando Alfonso XI decidió implementar los concejos cerrados en el reino no estaba proponiendo algo enteramente nuevo sino un modelo ya experimentado.

Mediante el cotejo de la fuentes, Kirschberg Schenck llega a la conclusión que el grado de autonomía que manejaba el concejo no fue igual en todos los ámbitos. Sostiene que las competencias militares y de justicia siempre fueron muy reducidas. Estas cuestiones que afectaban a todo el reino no fueron dejadas en manos de los gobiernos locales. En materia judicial, por ejemplo, la monarquía indicaba cómo se desarrollarían los juicios, cuándo se celebrarían las sentencias, etc. No obstante, observa que también se pueden interpretar esas competencias judiciales como una capacidad de los concejos para resolver sus propios pleitos. A partir de Alfonso XI, los juicios civiles y criminales que acontecían en Sevilla eran sentenciados por los alcaldes locales, jueces ordinarios y alcaldes mayores y sus decisiones ya no podían apelarse en otra instancia superior. En contraposición con la justicia y la milicia, fue en la hacienda, en el mercado, en el establecimiento del orden público, en el urbanismo y en la infraestructura donde el concejo actuó de manera más autónoma.

En cuanto al nombramiento de los oficiales, la autora señala que los cargos con capacidad para tomar decisiones de gobierno fueron designados por la corona, mientras que la mayor parte de los oficios inferiores fueron elegidos por el concejo y en el caso de los representantes del común —los jurados— por los vecinos. Pero también observa que ciertos oficios que un principio eran de nombramiento real, el rey delegó en épocas posteriores la potestad en la autoridades locales —como los escribanos del alcalde, por ejemplo— lo cual puede interpretarse, según la autora, como una aumento de la autonomía concejil teniendo en cuenta lo dispuesto por Alfonso X. Kirschberg Schenck sostiene que la mayoría de los oficios existieron desde la creación del concejo, pero con el tiempo fueron añadiéndose otros, indicio de una creciente complejidad administrativa. En relación a sus competencias, los monarcas fijaron las que correspondía a la mayoría. La única excepción se dio con los veinticuatro, cuyas tareas fueron diseñadas por la elite local en lo referente al municipio, y con los oficios de poca relevancia: troteros, porteros, pregoneros, ministrales, etc.

Paralelamente, la autora realiza un estudio comparado del marco institucional del Concejo de Sevilla con otros concejos del reino, en especial con los de Murcia, Córdoba, Madrid, Burgos, entre otros, arribando a la conclusión de que la capital hispalense gozó, a partir del siglo XIII, de más autonomía que otros municipios respecto a la elección de ciertos oficios —por ejemplo los alcaldes foreros—; contó en varios aspectos de su gobierno con una mayor especialización de sus oficiales y también con algunos que no aparecen en otros concejos: los fieles ejecutores.

La selección de documentos utilizados por Kirschberg Schenck para fundamentar sus hipótesis y aseveraciones, se encuentra en el volumen realizado por Fernández Gómez. No se trata de un mero apéndice documental, pues cuenta con una edición de fuentes, en la cual se trataron de recopilar todas las copias existentes de los textos y un cotejo de las mismas.

Por último, quisiera destacar el exhaustivo y minucioso análisis de las fuentes, tanto de aquellas referidas específicamente al concejo hispalense como de aquellas otras que hacen alusión a la situación contemporánea de los otros concejos dentro del reino castellano, brindándonos, de esta manera, un panorama normativo de conjunto. El trabajo presenta cuadros e imágenes que ilustran y posibilitan una mejor comprensión y cuenta con un amplio soporte bibliográfico. Un estudio pormenorizado y, a la vez, integral que lo convierte en un verdadero aporte historiográfico, en una obra de referencia obligatoria y que, asimismo, abre nuevos horizontes para la investigación.

MERCEDES MONTEIRO MARTINS

MARÍA ISABEL DEL VAL VALDIVIESO, *Isabel I de Castilla (1451- 1504)*, Madrid, Ediciones del Orto, 2004, 94 págs., ISBN 847923344-3

La autora describe la dinámica, e indiscutible autoridad que desarrolló Isabel I de Castilla a lo largo de toda su vida. En esta obra Del Val Valdivieso, pretende demostrar la actitud activa que ejerció